



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

## Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2023-MDSA

San Andrés, 27 de Noviembre del 2023

#### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES

VISTO: En la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Informe N° 1617-2023-GDES/MDSA-REAF.G; INFORME N° 713-2023-MDSA-GAJ; MEMOPRANDUM N° 715-2023-GM-MDSA, Sobre La **ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN ANDRES.**

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su primer párrafo señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia son las normas de carácter general por mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de igual modo el numeral 2.9 del artículo 84° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que es función exclusiva de las municipalidades distritales, promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, la Ley N° 27802- Ley de Creación del Concejo Nacional de la Juventud, en su artículo primero considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias; del mismo modo en su artículo segundo define como jóvenes a los comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades;

Que, conforme al artículo 5° de la Ley N° 27802- Ley de Creación del Concejo Nacional de la Juventud, la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional;

Que, teniendo en cuenta los considerandos precedentes, es pertinente crear los espacios de participación de los jóvenes en el distrito de San Andrés con la aprobación de la **CREACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN ANDRES**, como instancia colegiada, autónoma, de representación, concertación, consulta y participación democrática de las juventudes que contribuye al diálogo entre las instituciones públicas, privadas y las organizaciones juveniles del distrito;

Que, en ese contexto, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, a través del Informe N° 1617-2023-GDES/MDSA-REAF.G, de fecha 26 Octubre del 2023, propone la Ordenanza que Crea el Consejo Distrital de la Juventud del Distrito de San Andrés, como un espacio de convergencia, diálogo, análisis, propuesta concertada y participación de las juventudes del distrito;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 713-2023-MDSA-GAJ, de fecha 08 de Noviembre del 2023, emite opinión favorable respecto a la propuesta antes mencionada, la misma que debe ser puesta a consideración del Concejo Municipal para los fines correspondientes;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

## Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

Estando a las consideraciones antes expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 8 del artículo 9º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

### ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN ANDRES

#### TÍTULO I

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto crear el Consejo Distrital de la Juventud del distrito de San Andres, en adelante CDJ-MDSA y establecer su marco normativo e institucional como instancia colegiada, autónoma, de representación, concertación, consulta y participación democrática de las juventudes en el distrito de San Andres.

##### Artículo 2.- Ámbito

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es el Distrito de San Andrés

##### Artículo 3.- Alcance

La presente Ordenanza es de alcance a todas las juventudes comprendidas entre los 15 y 29 años de edad, asimismo a las organizaciones de la sociedad civil con registro y acreditación municipal en el Registro Único de Organizaciones Sociales - R.U.O.S. del Distrito de San Andres, que realizan actividades de promoción, capacitación, educación, servicios y apoyo vinculadas a la juventud y que tienen su domicilio y jurisdicción orgánica y funcional en el Distrito de San Andres, quienes podrán coordinar y participar en ésta instancia de acuerdo a la normativa aplicable.

##### Artículo 4.- Finalidad

A través de la presente Ordenanza se debe promover la integración de los jóvenes en la vida comunitaria contribuyendo a un integral desarrollo: físico, humano, psicológico, social, espiritual y económico; teniendo especial atención a su formación en el ejercicio oportuno, eficiente, democrático y sostenible de su ciudadanía, logrando su bienestar en un entorno participativo y democrático en el Distrito de San Andres.

##### Artículo 5.- Marco Legal

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- Ley N° 27802- Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud y sus modificatorias.

##### Artículo 6.- Principios

El Consejo Distrital de la Juventud del Distrito de San Andres, se rige bajo los siguientes principios:

**6.1 Principio de Equidad.-** Promover el acceso universal de los/as jóvenes del Distrito de San Andres a los servicios, programas y políticas públicas, que prestan y ejecutan las instituciones y entidades del Estado, priorizando y promoviendo la atención a aquellos jóvenes que por su vulnerabilidad física, psíquica o socioeconómica lo requieran.

**6.2 Principio de Participación.-** Promover la participación democrática de los/as jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Asimismo se promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y de coordinación en materia de juventud.

**6.3 Principio de Igualdad.-** Todos/as los/as jóvenes tienen las mismas oportunidades para participar en el Consejo Distrital de Participación de la Juventud del Distrito de San Andres, sin mediar actos de discriminación de carácter político, ideológico, religioso, racial o de otra naturaleza.

**6.4 Principio de Tolerancia.-** Es la garantía de reconocimiento y respeto a la diversidad de opiniones, visiones y posturas de quienes conforman la sociedad, como un elemento esencial para la construcción de consensos buscando el bienestar y desarrollo del distrito y sus ciudadanos.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

## Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

**6.5 Principio de Paz y Convivencia.-** Consiste en fomentar entre los/as jóvenes los ideales de paz, humanismo y libertad para llegar a lograr el bienestar, crecimiento y desarrollo del distrito y la calidad de vida de sus ciudadanos.

### TÍTULO II

### DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN ANDRES

### CAPÍTULO I

### DEFINICIÓN, FUNCIONES Y COMPOSICIÓN

#### Artículo 7.- Definición

El Consejo Distrital de la Juventud del Distrito de San Andres- CDJ-MDSA, es una instancia colegiada, autónoma, democrática y de carácter social que representa a los jóvenes a nivel distrital, ante la Municipalidad Distrital de San Andres, y las instituciones públicas y privadas que intervienen en materia de juventud en el Distrito.

#### Artículo 8.- Funciones

El Consejo Distrital de la Juventud del Distrito de San Andres- CDJ-MDSA, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- Representar a las Juventudes ante el Consejo Provincial, Regional de la Juventud y otras Instituciones
- Actuar como instancia válida de interlocución y consulta ante la Municipalidad Distrital de San Andres, así como de las entidades públicas nacionales y las organizaciones privadas, en los temas concernientes a la juventud y el desarrollo del Distrito.
- Contribuir en la coordinación y articulación de políticas y acciones con las instancias de la Municipalidad Distrital de San Andres en beneficio del distrito y la ciudadanía.
- Cogestionar planes y programas dirigidos a la juventud y autogestionar recursos que contribuyan al desarrollo de los mismos.
- Proponer a las respectivas autoridades, planes y programas para el cabal desarrollo de los/as jóvenes.
- Establecer las estrategias y procedimientos para que los/as jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud, y ejercer veeduría en la ejecución de los mismos.
- Promover y motivar la participación juvenil en la planificación, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales de juventud que les afectan.
- Propiciar la valoración de prácticas positivas individuales o grupales de jóvenes, en especial de aquellos/as de sectores urbanos y rurales pobres, en los medios de comunicación y en especial en las Redes Sociales
- Desarrollar campañas en torno al desarrollo de conductas y actitudes democráticas respetuosas de los derechos ciudadanos y pacíficas, propiciando que los/as jóvenes rechacen las acciones destructivas y violentas que individuos o grupos realizan.
- Promover la promoción y la difusión y el ejercicio de los derechos humanos, civiles, políticos y sociales.
- Apoyar la emergencia de iniciativas comunicacionales, artísticas y culturales de los propios jóvenes, favoreciendo su propia expresión, así como haciéndola visible a la opinión pública.
- Fomentar la creación, formalización y registro de organizaciones y movimientos juveniles en las instancias correspondientes: Registro Único de Organizaciones Sociales - R.U.O.S. del Distrito de San Andres.
- Dinamizar la promoción, la formación integral y la participación de la juventud.
- Elegir representantes ante otras instancias de participación juvenil y en general, ante aquellas cuyos estatutos y regulaciones así lo dispongan.
- Elaborar, Implementar y Adoptar su propio Estatuto de organización y funcionamiento dentro del marco normativo general aplicable.
- Otras que señalen el Reglamento de la presente Ordenanza y Reglamento Interno.

#### Artículo 9.- Composición

El Consejo Distrital de la Juventud del Distrito de San Andres -CDJ-MDSA, tendrá dos órganos de dirección:

**9.1. Asamblea General:** Es la instancia máxima de decisión del Consejo Distrital de la Juventud del Distrito de San Andres- CDJ-MDSA y sus acuerdos son de obligatorio cumplimiento, esta conformado por los/as representantes de las organizaciones juveniles (01 titular y 01 alterno) que cumplen con la normativa aplicable para su participación en



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

## Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

el mismo, de igual manera éstas organizaciones estarán debidamente acreditadas, con participación de jóvenes que residan y realicen intervenciones orgánicas en el distrito de San Andres.

**9.2. Junta Directiva:** La Junta Directiva es el órgano de dirección, planificación, coordinación, organización, ejecución y evaluación de actividades que se implementen a partir de los acuerdos tomados en Asamblea General y las que emanan de la naturaleza de su función. Está integrada por siete (07) miembros: 1) Secretario (a) General, 2) Sub Secretario (a) General, 3) Secretario (a) de Actas y Archivo, 4) Secretario (a) de Organización, 5) Secretario (a) de Disciplina, 6) Secretario (a) de Prensa y Propaganda, 7) Vocal, los mismos que son elegidos para un período de un (01) año, bajo la normativa aplicable.

### CAPÍTULO II

#### DE LA ASISTENCIA TÉCNICA

##### Artículo 10.- Asistencia Técnica al Consejo Distrital de la Juventud del Distrito de San Andrés-CSJ-MDSA

Las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de San Andres competentes en materia de participación ciudadana y juventudes, brindarán asistencia técnica para la implementación y cumplimiento de la normativa aplicable y los actos posteriores a la constitución y funcionamiento del Consejo Distrital de la Juventud del Distrito de San Andres-CDJ-MDSA, para lo cual, se establecerá una Secretaría Técnica.

##### Artículo 11.- De la Secretaría Técnica

Será la Sub Gerencia de Desarrollo social de la Municipalidad Distrital de San Andres, la Unidad Orgánica responsable de brindar asesoría, asistencia técnica y apoyo para el cumplimiento de las funciones del Consejo Distrital de la Juventud del Distrito de San Andres- CDJ-MDSA, dentro del marco normativo aplicable.

Estará representada por un/a (01) servidor/a público designado (a) por Sub Gerencia Desarrollo Social, ésta persona podrá participar de las Asambleas Generales y otras instancias de dirección y funcionamiento del CDJ-MDSA en su calidad de asesor/a con voz y sin voto, debiendo informar de sus acciones a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** APROBAR la creación del Consejo Distrital de la Juventud del Distrito de San Andres-CDJ-MDSA.

**Segunda.-** FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Andres, para que mediante Decreto de Alcaldía, reglamente la presente Ordenanza y dicte las medidas complementarias y necesarias para la aplicación de la misma, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles.

**Tercera.-** Todos los cargos y representaciones en las diferentes instancias del Consejo Distrital de Participación de la Juventud del Distrito de San Andres, deberán ser asumidos por hombres y mujeres jóvenes entre 15 y 29 años de edad, en proporción equitativa en razón de género, de acuerdo a las normas, procedimientos y condiciones que sean aplicables.

**Cuarta.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, La Sub Gerencia de Desarrollo Social y demás Unidades Orgánicas competentes, la implementación de acciones necesarias y oportunas para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Quinta.-** ENCARGAR a la Secretaría General y a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, disponer la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación en la Región"; a la oficina de Imagen Institucional su divulgación y difusión; y Soporte Técnico la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Andres

**Sexta.-** La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

*"El cambio lo hacemos juntos"*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS  
JOEL MORE DE LA CRUZ CANELO  
ALCALDE